



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 26 de Enero de 2024.

VISTO el expediente MPA-E-48608-2023 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitan las actuaciones para el cierre de ingreso preventivo/operativo/reglamentario a la Reserva Provincial Corazón de la Isla para aquellas personas particulares, operadores, instituciones, etc. que no se encuentren abocados a las tareas demanejo del área protegida, a cargo de la Secretaría de Ambiente.

Que la decisión se enmarca en el actual estado de intransitabilidad de uno de los puentes del acceso principal de la Reserva Provincial Corazón de la Isla, en la Ruta Provincial N° 107 y el riesgo de ingreso de personal externo al área incendiada.

Que el ígneo iniciado el 30 de noviembre de 2022 dejó la zona de uso público con árboles con riesgo de caída y caminos internos deteriorados, que representan distintos riesgos para los visitantes.

Que la Ley Provincial N° 272 faculta a la autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas a establecer el régimen de acceso a las áreas integrantes del mismo.

Que la suscripta se encuentra facultada para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 272, N° 1511 artículo 16 y en los Decretos Provinciales N° 3153/23, N° 3192/23 y N° 3219/23.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el cierre preventivo/operativo/reglamentario, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, de la Reserva Provincial Corazón de la Isla, dejando habilitado al público solo el sendero “La Ruca”, ubicado al ingreso de la Reserva por la Ruta Provincial N° 107, para todas aquellas personas particulares, operadores, instituciones, etc., que no se encuentren abocados a las tareas de manejo del área protegida, a cargo de la Secretaría de Ambiente por el término de ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la rúbrica de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- El período de cierre del área protegida podrá extenderse tantas veces sean necesarias en virtud de los requerimientos técnicos que hagan al manejo del área protegida y a las medidas de restauración del sector que se deban realizar. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Las excepciones a los ocupantes que se encuentren en la isla guanaco serán administradas mediante declaración jurada de compromiso de pautas ambientales y de seguridad. Así como también de aquellos trabajadores afectados a obras en el sector Este del área protegida. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 039/2024.

G.T.F.
M.M.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaría de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
Fecha: 2024.01.26 17:35:39 -03'00'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 039/2024.



G.T.F.
M.M.

Firmado digitalmente por ALVAREZ Eugenia Viviana
 Fecha: 2024.01.26 17:35:59 -03'00'

Biol. Eugenia V. Alvarez
 Secretaria de Ambiente
 MPyA-Gobierno TDF AelIAS